

presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía número 183/89, promovidos a instancias de Guerin, S.A., y en su representación el Procurador de los Tribunales Concepción Santamaría Alcalde, y en su defensa el Letrado José María García Moreno, contra Burgalesa de Electricidad, S.A., hallándose en rebeldía en este procedimiento, que versa sobre reclamación de cantidad, y...

Fallo: Que estimando como estimo la demanda interpuesta por la entidad Guerin, S.A., representada por la Procuradora Concepción Santamaría, frente a la entidad Burgalesa de Electricidad, S.A., en rebeldía en estas actuaciones, debo condenar y condeno a la entidad demandada a que abone a la parte actora la cantidad de seiscientos treinta y tres mil ciento noventa y ocho pesetas (633.198 pesetas), más los intereses legales, artículo 921 L. E. C., desde la fecha de esta resolución.

Con imposición de costas a la entidad demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación, que se efectuará del modo y forma que prevee el artículo 769 de la L. E. C., dada la rebeldía de la parte demandada.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la entidad Burgalesa de Electricidad, S.A., expido el presente en Burgos, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa. — La Secretaria, Ana Ruiz Polanco.

5628.—6.300,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

En virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada en ejecución de sentencia en juicio ejecutivo número 156/90, seguido a instancia del Banco de Santander, S.A., representado por el Procurador don Carlos Aparicio Alvarez, contra don Víctor Sánchez Pérez y contra doña Emilia Vicente Núñez, sobre reclamación de cantidad, ruego a V.I. tenga a bien disponer se proceda a retener al referido don Víctor Sánchez Pérez, que presta sus servicios como funcionario de esa entidad, la cantidad de 7.218 pesetas mensuales, que deberán ponerse a disposición de este

Juzgado mediante su ingreso en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales número 1.075 abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, a virtud del embargo que le ha sido practicado de la parte proporcional del sueldo y remuneraciones que percibe, hasta cubrir las responsabilidades pendientes que hasta el momento se hallan fijadas en 1.294.547 pesetas de principal a cuyo pago fue condenado, más otras 1.000.000 de pesetas presupuestadas para intereses y costas, sin perjuicio de liquidación.

Burgos, 20 de septiembre de 1990. — El Magistrado Juez (ilegible).

5685.—3.000,00

El Secretario del Juzgado de Primera Instancia número seis de los de Burgos.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo número 220/90, promovido por la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, representada por el Procurador doña Mercedes Manero Barriuso, contra don Antonio Martín de la Cruz y su esposa doña María Mercedes González García, en reclamación de 787.500 pesetas de principal; más 1.062.310 pesetas de intereses vencidos y 900.000 pesetas presupuestadas para intereses ulteriores y costas, se ha acordado citar de remate a dichos demandados don Antonio Martín de la Cruz y doña María Mercedes González García, cuyo domicilio actual y paradero se desconoce, para que en el término de nueve días se personen en autos y se opongan a la ejecución si les conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes, que luego se indicarán, sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero. De no personarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Bienes objeto de embargo a los demandados

Vivienda sita en Burgos, calle Fernán González, número 46, 1.º, inscrita al tomo 3335, libro 237, folio 190, finca número 20.199 en el Registro de la Propiedad de Burgos.

Dado en Burgos, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5629.—3.600,00

Cédulas de notificación

En el juicio de faltas número 1.049/89, seguido en este juzgado por hurto, se ha dictado sentencia, cuyo en-

cabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa. — La señora doña M.ª Felisa Herrero Pinilla, Juez del Juzgado de Instrucción número seis de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 1.049/89, sobre hurto, en virtud de denuncia, habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Jesús María Ortiz Díaz y como denunciado doña Inmaculada Valdés Jiménez e Ilda Méndez Domínguez.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Inmaculada Valdés Jiménez e Ilda Méndez Domínguez, como autoras de una falta de hurto, en grado de frustración a la pena de cuatro días de arresto menor, así como al pago de las costas procesales. — Así, por esta mi sentencia y juzgando en primera Instancia lo pronuncio, mando y firmo. — Fdo., M.ª Felisa Herrero Pinilla.

Y para que conste y sirva de notificación a Inmaculada Valdés Jiménez e Ilda Méndez Domínguez, que se encuentran en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5596.—3.000,00

En el juicio de faltas número 704/89, seguido en este Juzgado por imprudencia con daños, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En Burgos, a veintinueve de septiembre de mil novecientos noventa. — La señora doña María Felisa Herrero Pinilla, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis de esta ciudad, habiendo visto y examinado las precedentes actuaciones de juicio de faltas seguidas ante este Juzgado con el número 704/89, sobre imprudencia con daños en virtud de denuncia habiendo sido partes, de una el Ministerio Fiscal y como denunciante don Guillermo Roselló Ramonell y Fernando Ibáñez Solsona, y como denunciado, don Segundo Pérez de Leonardo.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Segundo Pérez de Leonardo, a que abone a Guillermo Roselló Ramonell, la cantidad de 436.928 pesetas más los intereses legales, así como al pago de las costas procesales. — Así por esta mi sentencia Juz-

gada en primera Instancia lo pronuncio mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Segundo Pérez de Leonardo, que se encuentra en ignorado paradero, se expide el presente en Burgos, a veintuno de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5630.—3.150,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Don Pablo Llarena Conde, Magistrate Juez del Juzgado de Primera Instancia número ocho de la ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, a instancia de don Domingo Arriba Castrillo, representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, se tramita al número 22/1990, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo de las siguientes fincas:

«Primero. — Urbana. — Casa en Cardeñadizo, sita en la calle Real o Burgos, señalada con el número veintiocho, con sus accesorios de horno, y cochera a su derecha entrando y un cobertizo a su izquierda, que todo mide treinta y ocho metros de línea por quince de fondo. Lindando por su frente, con dicha calle; por su espalda, con la de San Baudilio; por su derecha entrando, con tierra de don Lucas Ureta y por su izquierda, con huerto de don Mariano Palacios. Se halla inscrita en dominio, en la inscripción cuarta, a favor de don Esteban Reve Carranza, casado, por compra a don Leoncio Tojal Brea, en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de Burgos, don Nicolás Rodríguez Temiño, el día veinticuatro de enero de mil novecientos veinte. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al folio 114, libro 22, de Cardeñadizo, tomo 1.914, aparece inscrita la finca número 1.997.

Segundo. — Solar o pajar en Cardeñadizo, en la calle San Millán, número 15, que linda al frente, dicha calle; espalda, la misma calle; derecha entrando, solar de don Julián Garilleti; y por la izquierda, la expresada calle. Se halla inscrita a favor de don Angel Rodrigo Antón, casado con doña Primitiva Alonso Pascual, por compra a don Cesáreo Molinero Rebé y su esposa doña Juliana Santa María Villorbe, en virtud de escritura autorizada por el Notario que fue de Burgos, don Julio Albi Agero, el día cinco de di-

ciembre de mil novecientos cuarenta y seis. Inscrita en el Registro de la Propiedad número dos de Burgos, al folio 209, libro 22 de Cardeñadizo, tomo 1.914, finca número 2.024.

Dichas fincas las adquirió don Domingo Arriba Castrillo y su esposa doña Margarita Santamaría Martín, mediante escritura privada de compraventa de fecha 2 de julio de 1969, a doña Primitiva Alonso Pascual y a sus hijos: doña Encarnación, don Valentín, doña Margarita, don Julio, don Santos, doña Elena y don Angel Rodrigo Alonso.

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dicho expediente, se cita por medio del presente a don Esteban Reve Carranza, don Angel Rodrigo Antón y doña Primitiva Alonso Pascual, o en su caso a sus herederos, titulares registrales a doña Primitiva Alonso Pascual y a sus hijos doña Encarnación, don Valentín, doña Margarita, don Julio, don Santos, doña Elena y don Angel Rodrigo Alonso, como personas que quienes proceden las fincas, y a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la acción ejercitada, para que todos ellos dentro de los diez días siguientes a la publicación del presente puedan comparecer ante este Juzgado a alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Burgos, a veintuno de septiembre de mil novecientos noventa. — El Juez, Pablo Llarena Conde. La Secretaria (ilegible).

5686.—5.700,00

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Primera Instancia de conformidad con propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de juicio ordinario declarativo de menor cuantía, seguidos a instancia de Vinícola Navarra, S.A., representado por el Procurador don Alberto Martínez Otaduy, contra herederos desconocidos e inciertos de don Luis Javier Perea y Díaz de Tuesta y contra la herencia yacente causada por este, con último domicilio en esta ciudad calle Avda. Comuneros de Castilla, número 9, 1.º, en cuya propuesta de providencia se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el término de diez días comparezcan en autos personándose en legal forma, con la prevención de que si no comparece será declarado

rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia y que sirva de emplazamiento a los demandados, expido el presente en Miranda de Ebro, a diecinueve de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5632.—2.250,00

Don Sebastián Martínez Presa, Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de esta ciudad de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 179/90, se siguen autos de expediente de dominio, sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, seguido a instancia de don Nemesio Truchuelo Durana, representado por el Procurador de los Tribunales don Juan Carlos Yela Ruiz, de la siguiente finca según el Registro de la Propiedad:

«Hereditad al pago de Bullón en jurisdicción y término municipal de Miranda de Ebro, de ochenta y una áreas cincuenta centiáreas. Linda: norte, la de Tiburcio Arbaizar; sur, la de doña Amalia López Silanes; este, ribazo, y oeste, la vía férrea del Norte y la atraviesa la vía férrea de Tudela a Bilbao, aparece inscrita en dominio a favor de la Sociedad Regular Colectiva Industrias Mendoza-Viuda e Hijos de M. Mendoza, siendo inscripción tercera de la finca registral 4.609, de fecha 4 de noviembre de 1928».

En virtud de lo acordado en resolución dictada con esta fecha en dichos autos, se cita por medio del presente a Industrias Mendoza, S.A., viuda e hijos de M. Mendoza, Nemesio Truchuelo, Aurelio Pinedo, Tiburcio Arbaizar, Amalia López Silanes; cuyos domicilios se ignoran, e igualmente se cita a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que todos ellos puedan comparecer ante este Juzgado, alegando cuanto a su derecho convenga, en relación a la acción ejercitada, dentro del término de diez días siguientes a la publicación del presente edicto, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican.

Dado en Miranda de Ebro, a dieciocho de septiembre de mil novecientos noventa. — El Juez, Sebastián Martínez Presa.

5631.—3.900,00

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Don Sebastián Martínez Presa, Juez accidental del Juzgado de Primera Instancia número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de Cognición con el número 190 de 1990, a instancia del Banco de Financiación Industrial, S.A., hoy Banco del Comercio, por cambio de denominación social, representado por el Procurador don Domingo Yela Ortiz, contra doña María Almudena López Marañón, y contra sus hijos y los herederos desconocidos por sucesión mortis-causa de don David Ruiz Ruiz, y contra don David Ruiz López, sobre reclamación de cantidad.

Que por providencia de esta fecha, se ha admitido a trámite la demanda y se ha acordado emplazar a los demandados, hijos de doña María Almudena López Marañón y los herederos desconocidos por sucesión mortis-causa de don David Ruiz Ruiz, cuyos datos personales se ignoran, así como el domicilio, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles, se personen en los referidos autos, con la prevención de que si no lo verifican, serán declarados rebeldes.

Y para que sirva de emplazamiento a los demandados referidos y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, se expide y firma la presente en Miranda de Ebro, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa. — El Juez accidental, Sebastián Martínez Presa. — El Secretario (ilegible).

5741.—3.150,00

Requisitoria

Don Sebastián Martínez Presa, Juez de Instrucción número dos de Miranda de Ebro y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se tramita juicio de faltas 640 de 1989, en el que con fecha 17 de noviembre de 1989, se dictó sentencia condenando a Andrés Rodrigo Sánchez, mayor de edad y actualmente en ignorado paradero, a la pena de dos días de arresto menor, por lo que por la presente se requiere a todas las autoridades civiles y militares, para que procedan a la busca y detención de dicho condenado, y una vez sea habido, sea puesta a disposición de este Juzgado, para el cumplimiento de la pena impuesta.

Miranda de Ebro, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa. — El Juez, Sebastián Martínez Presa. — El Secretario (ilegible).

5688.—2.100,00

Cédulas de notificación

Doña María Angeles Neve García, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 521/90, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa. — Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, Juez sustituto del Juzgado de Instrucción número dos, los presentes autos de juicio de faltas número 521 del año 1990, por denuncia formulada por Rocío Viana Velasco, contra Javier Escribano Calle, sobre amenazas, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Javier Escribano Calle, como autor responsable de una falta prevista y penada en el artículo 582-2.º del Código Penal, a la pena de cinco días de arresto menor y pago de las costas. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Javier Escribano Calle, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5710.—3.600,00

Doña María Angeles Neve García, Oficial en funciones de Secretaria del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 427/90, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Miranda de Ebro, a veintiuno de septiembre de mil novecientos noventa.

— Vistos por el señor don Sebastián Martínez Presa, los presentes autos de juicio de faltas número 427 del año 1990, por denuncia formulada por el propietario del bar El Cid, de esta ciudad, contra Javier Baquariza Solloa y Lourdes Luengo Corbatón, sobre estafa, siendo parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública y demás partes.

Fallo: Que debo condenar y condeno a Javier Baquariza Solloa y a Lourdes Luengo Corbatón, como autores de una falta prevista y penada en el artículo 587, párrafo 2.º del Código Penal, a la pena de diez días de arresto menor, costas por mitad y que indemnizen a Ramiro Garro Martínez en la cantidad de dos mil trescientas pesetas. Dicha indemnización devengará el interés legal que preceptúa el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes. Contra la presente resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Javier Baquariza Solloa y Lourdes Luengo Corbatón, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a veintiséis de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5711.—4.350,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

Don Alfonso Lozano de Benito, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Aranda de Duero, en funciones en el Juzgado de Instrucción número uno, por licencia de la titular.

Hago saber: Que en el juicio de faltas número 10/90, seguido en este Juzgado de Instrucción, se ha dictado la sentencia, cuya parte dispositiva y fallo es como sigue:

«En la villa de Aranda de Duero, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa. — La señora doña Micaela Ramos Valdazo, Juez accidental de Instrucción número uno de la Villa de Aranda de Duero y su partido, ha visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 10/90. Han sido parte: El Ministerio

Fiscal, en representación de la acción pública. Gregorio Martínez Fernández y Manuela Barrero Martín, representados por el Procurador don Jesús Martínez y de la Fuente y asistidos por el Letrado don José Daniel Cille-ro; Carlos Luis López Carballeda, representado por el Procurador don Alfredo Rodríguez Bueno; María Teresa Soria Yerro, la cual no compareció; la Cía. La Unión y el Fénix Español, representada por el Procurador don José Enrique Arnáiz de Ugarte; la Cía. Mutua Nacional del Automóvil; Poulet Philippe Ernest Roymond y Le Mans España, representados por el Procurador don José Arnáiz y Sáenz de Cabezón y asistidos del letrado don Andrés de las Heras de la Cal; y las empresas «Nom Du Locataire Transport Location Simonneau» y «Transports Graveleau».

Fallo. — Que debo condenar y condeno a Poulet Philippe Ernest Roymond, como autor de una falta del art. 586 bis del Código Penal a la pena de veinte mil pesetas (20.000 pesetas) de multa, con diez días de arresto en caso de impago, privación del permiso de conducir por dos meses, e indemnice a los herederos de José Ignacio Martínez Barredo en ocho millones de pesetas, veinticuatro mil pesetas a María Teresa Soria Yerro, doscientas diecinueve mil quinientas veintinueve pesetas a Gregorio Martínez Fernández y ciento setenta y nueve mil trescientas cinco pesetas a Carlos Luis López Carballeda; declarando la Responsabilidad Civil directa y solidaria de «Le Mans» y la subsidiaria de «Nom Du Locataire Transport Location Simonneau», debiendo tener en cuenta el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil en cuanto a los intereses.

Archívese la presente resolución en el libro de sentencia de este Juzgado y únase testimonio a los autos. Notifíquese a los interesados esta resolución en legal forma, haciéndoles saber que devendrá firme si contra ella no se interpone recurso de apelación antes de transcurrir el día siguiente al de su última notificación en este Juzgado de Instrucción y para ante la Sección 1.ª de la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos. — Así, por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a «Nom Du Locataire Transport Location Simonneau» y a «Transports Graveleau», expido la presente cédula de notificación en Aranda de Duero, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa. — El Secretario, Alfonso Lozano de Benito.

5597.—6.300,00

VILLARCAYO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de esta villa, en resolución dictada en el día de hoy, por la presente se cita a Martinho da Ascençao Correilla, cuyo último domicilio conocido lo ha tenido en Miranda de Ebro, calle San Juan, 42 y actualmente en ignorado paradero, a fin de que el día 21 de noviembre, a las diez horas cincuenta minutos (10,50 horas), comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado de Instrucción de Villarcayo (Burgos), sito en la Plaza Mayor, trasera, a la celebración del juicio verbal de faltas número 147/90, sobre lesiones, en Medina de Pomar, el 14 de agosto de 1988, con apercibimiento de que le parará el perjuicio a que hubiere lugar, caso de no hacerlo.

Y para que sirva de citación a Martinho da Ascençao Correilla la extiende en Villarcayo, a diez de octubre de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5964.—2.250,00

Don Daniel de Alfonso Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo el número 355/90, se tramita proceso de Cognición, a instancia de doña Elisa Llopis Robredo representada por el Procurador don Antonio González Peña contra don Crisanto Ramírez Blanco y herederos de doña Pilar Fernández-Villa Ezquerro cuyo domicilio se desconoce así como contra los herederos de doña Amelia Ladrón de Guevara Ortiz, cuyo domicilio se desconoce, sobre declaración de propiedad y otros extremos.

Por resolución de esta fecha ha sido admitida a trámite dicha demanda, mandando emplazar, como se verifica por la presente, a herederos de doña Pilar Fernández-Villa Ezquerro y los herederos de doña Amelia Ladrón de Guevara Ortiz, para que en el improrrogable plazo de seis días hábiles se personen en dichos autos, que se siguen en este Juzgado, sito en la calle Heroes del Alcázar (Plaza) con el apercibimiento de ser declarado en rebeldía, caso de no verificarlo.

Y para que sirva de emplazamiento, a los referidos herederos de doña

Pilar Fernández-Villa Ezquerro y herederos de doña Amelia Ladrón de Guevara Ortiz, y publicar en el «Boletín Oficial» de esta provincia, expido el presente en Villarcayo, a veinte de septiembre de mil novecientos noventa. — El Juez de Primera Instancia, Daniel de Alfonso Laso. — El Secretario (ilegible).

5634.—3.150,00

En virtud de esta misma fecha, dictada en los autos de juicio de cognición de que luego se hará mención, se ha acordado la notificación a los demandados de la sentencia dictada en los mismos, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En Villarcayo, a treinta de marzo de mil novecientos noventa. — El señor don Daniel de Alfonso Laso, Juez de Primera Instancia de Villarcayo, habiendo visto los autos presentes de juicio de cognición número 3/90, sobre nulidad de contrato promovidos a instancias de Antonio Caballero Carmona; representado por el Procurador de los Tribunales señorita Izquierdo Antoniano, contra José Andrés Carreira Rivas, declarado en rebeldía y Antonio Pérez Camba, debidamente representados por el Procurador de los Tribunales Sr. Ortiz Díaz de Sarabia.

Fallo: Que estimando un defecto de litis consorcio pasivo necesario, sin entrar en el fondo de la cuestión debatida, debo declarar y declaro la absolución en esta instancia, sin hacer especial declaración sobre costas.

Contra esta sentencia cabe recurso de apelación a interponer en este Juzgado dentro del plazo de tres días a contar desde su notificación.

Además de notificarse en estrados por la rebeldía del demandado, notifíquese la sentencia por edictos a no ser que el actor solicite su notificación personal dentro del término de tres días.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión en los autos, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados y en cumplimiento de lo ordenado, se expide el presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, que firmo en Villarcayo, a seis de abril de mil novecientos noventa. — El Secretario (ilegible).

5635.—4.350,00

ANUNCIOS OFICIALES

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE ARANDA DE DUERO

Unidad de Recaudación

Don Nicolás Alonso López, Administrador de Hacienda de Aranda de Duero (Burgos).

Hace saber: Que en certificaciones de descubierto extendidas por la Delegación de Hacienda de Burgos, a los deudores que al final se relacionan, por no haber hecho efectivos los débitos en período voluntario, por los conceptos y cuantías que también se indican, la Jefe de la Dependencia de Recaudación de Burgos, dictó la siguiente:

«Providencia: En uso de la facultad que me confieren los artículos 95 y 100 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento».

Contra la transcrita providencia de apremio, y sólo por los motivos definidos en el artículo 137 de la Ley General

Tributaria, podrá interponer recurso de reposición en el plazo de quince días ante la Dependencia de Recaudación de la Delegación de Hacienda o reclamación ante el Tribunal Económico Administrativo Regional, Sala de Burgos, no pudiéndose simultanear ambos. La interposición de recursos no implica suspensión del procedimiento de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda o se consigne su importe en la forma y términos establecidos en el artículo 190 del Reglamento General de Recaudación.

En cumplimiento del art. 101 del mismo Reglamento, se notifica a los deudores por el presente para que procedan a efectuar el ingreso de sus débitos, previniéndoles que de no verificarlo se procederá al embargo de sus bienes sin más notificación ni requerimiento previos.

Conforme al artículo 99 del repetido Reglamento General de Recaudación se invita a los deudores para que en el plazo de ocho días comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que se les sigue para la realización de descubiertos y designen persona que en esta localidad les represente y reciba las notificaciones a que hubiere lugar en la tramitación del mismo, bajo apercibimiento de que, de no personarse serán declarados en rebeldía, no intentándose en lo sucesivo notificaciones personales.

RELACION QUE SE CITA

Núm. Certif.	Fecha	Contribuyente	Concepto	I. Ingresar
Aranda de Duero				
1581/90	27-10-89	J. Alberto Espinosa Abajo	Sanción de Tráfico	2.400
2632/90	17-04-90	El mismo	Sanción de Tráfico	14.400
1581/90	27-10-89	Tomás Ruiz de la Morena	Sanción de Tráfico	2.400
3866/90	03-01-90	Enrique J. Palacio Martínez	Sanción de Tráfico	2.400
2860/90	07-05-90	Limpiezas Duero, S.C.L.	Sanción Tribut.	30.000
1632/90	06-10-89	Pedro P. Núñez López	Sanción de Tráfico	2.400
522/90	16-04-90	Roberto Berrio Berrio	Transmisiones P.	1.489
1490/90	09-03-90	Antonio Dual Jiménez	Sanción de Tráfico	4.800
1491/90	20-03-90	El mismo	Sanción de Tráfico	3.000
2589/90	24-04-90	Luis Hernando Gil	Sanción de Tráfico	18.000
1462/90	02-03-90	Eduardo Carzo Andrés	Sanción de Tráfico	2.400
3779/90	06-06-90	Cruz Brogeras Andrés	Sanción de Tráfico	9.600
521/90	16-04-90	José Luis Berrio Berrio	Transmisiones P.	4.208
2325/90	06-02-90	Olimpo Aranda, S.L.	Sanciones Tribut.	30.000
3864/90	16-01-90	Demetrio Torres Abad	Sanción de Tráfico	2.400
2320/90	07-03-89	David Hernández Hernández	Recursos Event.	2.400
2593/90	16-04-90	Faustino Romero Jiménez	Sanción de Tráfico	4.800
16/90	21-12-89	Julián Carlos González Medel	Sanciones Tribut.	24.000
5487/90	25-06-90	Amalio García Casas	Sanción de Tráfico	2.400
2779/90	07-05-90	Julián Sevillano Calvo	Sanciones Tribut.	6.000
2823/90	07-05-90	El mismo	Sanciones Tribut.	2.400
3852/90	14-08-89	Mariano Hernández Alcalde	Sanción de Tráfico	6.000
3800/90	10-05-90	F. Javier Esteban Roa	Sanción de Tráfico	9.600
2642/90	10-04-90	Valentín Casado Antoras	Sanción de Tráfico	6.240
962/90	01-02-90	Gregorio Velasco Yagüe	Sanción de Tráfico	9.600
995/90	02-02-90	El mismo	Sanción de Tráfico	9.600
3783/90	30-04-90	Felipe Revilla Herrero	Sanción de Tráfico	2.400
3889/90	24-10-89	Lorenzo García Peñalba	Sanción de Tráfico	4.800
3825/90	26-10-89	Manuel Casado Díez	Sanción de Tráfico	4.800
3018/90	06-06-90	Sport España, S.A.	Sanciones Tribut.	30.000
3016/90	21-06-90	Bienvenido González Díez	Sanciones Tribut.	30.000
3017/90	21-06-90	El mismo	Sanciones Tribut.	30.000
2583/90	03-03/90	Eusebio Dual Hernández	Sanción de Tráfico	2.400
2617/90	27-04-90	Sabino Cilleruelo Sanz	Sanción de Tráfico	2.400
3707/90	02-05-90	Sabino Cilleruelo Herrera	Sanción de Tráfico	2.400

Núm. Certif.	Fecha	Contribuyente	Concepto	I. Ingresar
Roa de Duero				
2927/90	07-05-90	París y Sebastián, S.A.	Sanciones Tribut.	6.000
3812/90	07-12-89	Manuel A. Malave Cabrera	Sanción de Tráfico	18.000
Caleruega				
2660/90	17-04-90	Constancio Peña Peña	Sanción de Tráfico	9.600
Villanueva de Gumiel				
2758/90	24-10-89	Agapito Nebreda Rodríguez	Sanción de Tráfico	2.400
Fuentenebro				
932/90	06-02-90	Joaquín Pecharromán Ramos	Sanción de Tráfico	2.400
666/90	31-01-90	Miguel A. Pecharromán Ramos	Sanción de Tráfico	9.600
Fuentecén				
4995/90	11-10-89	Bienvenida Curiel Merino	Sanción de Tráfico	4.800
Aranda de Duero, 27 de septiembre de 1990. — El Administrador de Hacienda, Nicolás Alonso López.				5833.—14.400,00

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

SERVICIO TERRITORIAL DE ECONOMIA BURGOS

A tenor de lo dispuesto en el art. 31 del Decreto 2619/1966, de 20 de octubre, y a efectos de la declaración de su urgente ocupación, se publica la relación de interesados,

bienes y derechos afectados por el expediente expropiatorio que se indica. Cualquier persona en el plazo de quince días, contados desde el siguiente a la publicación, podrá aportar por escrito los datos oportunos para rectificar posibles errores en la relación que se indica, así como formular las alegaciones procedentes por razón de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la citada disposición.

LINEA ELECTRICA AEREA A 20 KV. HOYALES DE ROA-BERLANGAS DE ROA Y DERIVACIONES Y ROA DE DUERO-URBANAS
RELACION DE PROPIETARIOS

Ref. F-2.293

Parc. Núm.	Propietario	Paraje	Linderos	Afección
Término Municipal: Hoyales de Roa				
1	Desconocido	Las Ventanillas	Ant.: Línea actual Post.: Desconocido	14 m. de vuelo y 1,00 m. ² del apoyo n.º 1
2	Desconocido	Las Ventanillas	Ant.: Desconocido Post.: M. Santa Olalla S.	22 m. de vuelo
3	Manuela Santa Olalla Sancho. Marina Escobar, n.º 6, 1.º B. 47001-Valladolid	Las Ventanillas	Ant.: Desconocido Post.: J. Castro	32 m. de vuelo
5	Desconocido	Las Ventanillas	Ant.: J. Castro Post.: A. de Diego	8 m. de vuelo
9	Javier Sancho Arranz. Pablo Serrano, n.º 3. 28043-Madrid	Las Ventanillas	Ant.: G. Flores Post.: L. Flores	46 m. de vuelo y 0,19 m. ² del apoyo n.º 3
11	Ismael Sancho Arranz. Santa M.ª Magdalena, n.º 5. 28016-Madrid	Las Ventanillas	Ant.: L. Flores Post.: Comunal	32 m. de vuelo
52	Javier Sancho Arranz. Pablo Serrano, n.º 3. 28043-Madrid	Langostilla	Ant.: F. Escudero Post.: E. Ursa	20 m. de vuelo y 0,19 m. ²
84	Felisa Montes. Particular Alonso, 10, 3.º. 48930-Las Arenas (Vizcaya)	Camino Roa	Ant.: H. Gil Post.: L. Torres	14 m. de vuelo
101	Herederos de Maximiliano Arranz. Domicilio desconocido	Huerta Inacilla	Ant.: L. Escudero Post.: Honorio Gil	8 m. de vuelo
131	José María Pascual. Paseo de las Delicias, n.º 64, 6.º. 28045-Madrid	El Aguachal	Ant.: Inés Escudero Post.: José González	10 m. de vuelo y 0,19 m. ² del apoyo n.º 18
132	José González. San Basilio, n.º 15, 1.º D. 28026-Madrid	El Aguachal	Ant.: J. M. Pascual Post.: T. Valenciano	14 m. de vuelo y 0,19 m. ² del apoyo n.º 18

Parc. Núm.	Propietario	Paraje	Linderos	Afección
Término Municipal: Berlangas de Roa				
139	Hnos. Pradales Santa Olalla. Ciudad Real, n.º 24. 28045-Madrid	La Olma	Ant.: C. Perosanz Post.: N. Sadornil	38 m. de vuelo
152	Eutropio Dominguez Sualdea. Antonio López, n.º 164, 5.º. 28026-Madrid	Los Linares	Ant.: P. Izquierdo Post.: V. Perosanz	98 m. de vuelo y 0,19 m.² del apoyo n.º 22
153	Víctor Perosanz. Berlangas de Roa (Burgos)	Los Linares	Ant.: E. Dominguez Post.: D. Bartolomé	22 m. de vuelo y 0,19 m.² del apoyo n.º 22
164	Albertina Carbonero Sualdea. Agudells, n.º 67-69, 1.º 4.ª. 08032-Barcelona	Los Linares	Ant.: G. Velado Post.: F. Arranz	25 m. de vuelo y 0,19 m.² del apoyo n.º 25
197	Desconocido	Las Huelgas	Ant.: J. M. Pinto Post.: S. Calleja	30 m. de vuelo y 0,50 m.² del apoyo n.º 42
204	Eutropio Dominguez Sualdea. Antonio López, n.º 164, 5.º. 28026-Madrid	La Muela	Ant.: E. Dominguez Post.: Camino	190 m. de vuelo y 0,38 m.² del apoyo n.º 45

LINEA ELECTRICA A 20 KV. DERIVACION AL C. T. ROA DE DUERO (ELEVADORA)

Parc. Núm.	Propietario	Paraje	Linderos	Afección
Término Municipal: Roa de Duero				
13	José Luis Peña. Talleres Peña. Roa de Duero (Burgos)	La Gloria	Ant.: Ctra. y Peter Smits Post.: Comunal	120 m. de vuelo

LINEA ELECTRICA A 20 KV. DERIVACION AL C. T. ROA DE DUERO (ESTACION)

Parc. Núm.	Propietario	Paraje	Linderos	Afección
Término Municipal: Roa de Duero				
7	Valentina Monedero. Rep. Juan Chico Monedero C/. Colón, n.º 2. Burgos	La Linde	Ant.: Camino Post.: Camino	5 m. de vuelo y 1,00 m.² del apoyo n.º 3
9	Vda. de Claudio Calvo. General Mola, n.º 3. Roa de Duero (Burgos)	Ctra. Estación	Ant.: Carretera Post.: C. Miravalles	8 m. de vuelo
14	Atilano Cristóbal Tejedor. Particular Alonso, n.º 10, 3.º B. 48930-Las Arenas (Vizcaya)	Ctra. Estación	Ant.: Arroyo Post.: Carretera	20 m. de vuelo y 1,00 m.² del apoyo n.º 6

Burgos, 30 de agosto de 1990. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

5568.—7.650,00

**MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
TESORERIA TERRITORIAL
DE LA SEGURIDAD SOCIAL**

Habiéndose intentado, sin resultado positivo, la notificación personal a los trabajadores que se citan en la relación que se incluye al pie del presente escrito, de los descubiertos de cuotas del Régimen Especial Agrario Cuenta Propia de la Seguridad Social que también se indican, se hace pública la citada relación a los efectos determinados en el artículo 80, párrafo 3.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958 («B.O.E.», número 171, de 18 de julio de 1958).

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 81 del Real Decreto 716/1986, de 7 de marzo (Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social), se previene que los trabajadores relacionados, dentro de los quince días siguientes a la publicación del presente anuncio podrán comparecer ante esta Tesorería Territorial para justificar, mediante la exhibición del consiguiente documento de cotización debida-

mente diligenciado por la Oficina Recaudadora, que han cumplido el requerimiento, ingresando las cuotas debidas o para acreditar en base a causa justificada la improcedencia del requerimiento, formulando las reclamaciones o recursos que procedan conforme a lo establecido en los artículos 188 y siguientes del citado Real Decreto. Los sujetos responsables del ingreso podrán efectuar la comparecencia por sí mismos, mediante persona debidamente autorizada o por escrito ante esta Tesorería Territorial de la Seguridad Social, o remitiendo la justificación, la reclamación o el recurso que proceda por cualquiera de los medios regulados en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Transcurrido el citado plazo sin que se haya justificado la cumplimentación del requerimiento o sin que se haya acreditado documentalmente su improcedencia, tal y como se indica anteriormente, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, para su ejecución por vía de apremio, a menos que se garantice el pago de la deuda perseguida o se consigne su importe en los términos establecidos en el artículo 190 del mencionado Real Decreto.

Número de Afiliación	Nombre y apellidos Domicilio	Dcto. N.º	Período	Importe Pesetas
09/0107669/92	Santos Navarro Ramos. La Esperanza, Villafuera	N-89/033	04/87	786
09/0154939/35	Emilia Martínez Sáinz Maza. Las Machorras. Espinosa de los Monteros	N-90/019	02/88	822
01/0055643/41	Isidro Chasco Arrizabalaga. Revilla de Herrán. Quintana Martín Galindez	R-90/008	11/88 a 12/88	18.912
08/1724212/63	Carlos de la Marina Rica. Santa María Ribarredonda	R-90/016	03/88	11.052
09/0084361/73	Luis Hernando Gil. C/. San Antonio, 31. Aranda de Duero	R-90/049	01/88 a 05/88	55.260
09/0133751/90	Julio del Val Río. Pedrosa del Río Urbel	R-90/097	08/88	9.456
09/0134227/81	Angel de la Fuente Alcalde. Villaciencio	R-90/098	01/88 a 12/88	113.472
09/0143427/66	José Mozo Moro. La Horra	R-90/115	01/88 a 12/88	113.472
09/0153073/12	Natividad Ruiz Peña. Soncillo	R-90/131	01/88 a 12/88	113.472
09/0153650/07	Félix Busteros Ogueta. Franco Cdo. Treviño	R-90/134	01/88 a 12/88	113.472
09/0157899/85	Gonzalo Lope Ontoria. Iglesiarrubia	R-90/150	01/88 a 12/88	94.560
09/0159806/52	Cicola Calvo San Juan. Mambrilla de Castrejón	R-90/157	04/88 a 12/88	85.104
09/0163429/86	Consta Mozo Moro. La Horra	R-90/161	01/88 a 12/88	113.472
09/0165116/27	Serafín Arroyo Vicario. Quintanaloma	R-90/164	07/88 a 12/88	56.736
09/0172053/77	Oliva García Alonso. Pedrosa de Río Urbel	R-90/178	08/88	9.456
09/0177094/74	Inés Gallo Juez. San Millán de Lara	R-90/193	01/88 a 12/88	113.472
09/0180384/66	Abelar Pérez Pascual. Torresandino	R-90/208	01/88 a 12/88	113.472
09/0183639/23	Isabel Jorge Santa cruz. Espinosa del Camino	R-90/217	09/88 a 12/88	37.824
09/0194000/05	Amanci Aliende Torrecilla. Quintanilla San García	R-90/239	01/88 a 12/88	113.472
09/0195917/79	Abundio Pardo Sedano. Plaza San Agustín, 6. Burgos	R-90/248	01/88 a 05/88	47.280
09/0195918/80	Eladio Pardo Sedano. Villanueva Río Ubierna	R-90/249	01/88 a 05/88	47.280
09/0210821/45	Alejan Saldana García. Quintanalara	R-90/275	01/88 a 12/88	113.472
09/0212474/49	Pablo Mozo Moro. La Horra	R-90/283	01/88 a 12/88	113.472
09/0229512/15	Eliseo Bernal Sedano. Villanueva Río Ubierna	R-90/319	07/88 a 12/88	56.736
09/0231850/25	Miguel Díez Quintín. Villaverde del Monte	R-90/328	01/88 a 12/88	113.472
09/0232113/94	Juan Benito Benito. Quemada	R-90/329	01/88 a 12/88	113.472
09/0234766/31	Máximo Sanz Salvador. Hontangas	R-90/354	06/88 a 12/88	66.192
09/0234807/72	Rosalía Parte Peña. Villamediana de Lomas. Alfoz de Bricia	R-90/356	01/88 a 12/88	113.472
09/0256051/73	Ismael Gómez Peña. Quintanilla de Sotoscueva. Quisicedo	R-90/370	01/88 a 12/88	113.472
09/0257062/17	Pilar Sainz Martínez. Sargentos de la Lora	R-90/388	01/88 a 12/88	113.472
09/0257384/48	José Miguel Sancho. Vadocondes	R-90/396	01/88 a 12/88	113.472
09/0257520/87	Moisés Mansilla Ortega. Real, s/n., Valcabado de Roa	R-90/399	01/88 a 12/88	113.472
09/0261405/92	Juan Antonio García García	R-90/407	08/88	9.456
09/0261405/92	Juan Antonio García García. Torme	R-90/408	11/88	9.456
09/0277280/59	Juan M. Medina Hurtado. Frías	R-90/422	03/88	9.456
09/0300543/42	Claudi Barbadillo González. Plaza Sorolla, 3. Aranda de Duero	R-90/445	01/88 a 12/88	113.472
09/0305088/28	Eleute Higuero Higuero. Ribote. Pinillos de Esgueva	R-90/454	01/88 a 12/88	113.472
09/0305089/29	José A. Higuero Higuero. Ribote. Pinillos de Esgueva	R-90/455	01/88 a 12/88	113.472
09/0314213/35	Manuel Ibáñez Chicote. Aldea del Pinar. Navas del Pinar	R-90/476	07/87	9.047
09/0329431/24	Ignacio Badiola Irazábal. Franco Cdo. Treviño	R-90/512	01/88 a 12/88	113.472
09/0332165/42	Fidel González Díaz. Taranco de Mena	R-90/515	01/88 a 12/88	113.472
09/0333883/14	Fermín Hortigüela González. Nebreda	R-90/520	01/88 a 12/88	132.624
09/0335707/92	Jesús Castillo Mata. Rubena	R-90/528	06/88 a 12/88	77.364
09/0339036/26	José M. Gutiérrez Sánchez. Covides de Mena	R-90/537	01/88 a 12/88	113.472
09/0352495/02	José L. Carazo Tapia. Quintanarraya	R-90/584	09/88 a 11/88	28.368
09/0365239/39	Wilfri Wagner Mario. Aylanés de Zamanzas. Valle Zamanzas	R-90/611	01/88 a 12/88	113.472
09/0367082/39	Enrique Villamor Maqueira. Villaescusa de Butrón	R-90/619	09/88 a 10/88	18.912
09/0367082/39	Enrique Villamor Maqueira. Villaescusa de Butrón	R-90/620	12/88	9.456
09/0367901/82	José Andrés Isasi Vicente. Angulo	R-90/624	01/88 a 12/88	113.472
09/0387246/27	Servan Martínez Ortega. Agustina de Aragón, 3. Aranda de Duero	R-90/671	03/88 a 12/88	94.560
10/0309565/22	Juan Pinto García. Nava de Roa	R-90/689	01/88 a 12/88	113.472
34/0142894/75	F. Javier Sierra de la Sierra. Avda. Castrojeriz. Melgar de Fernamental	R-90/702	01/88 a 12/88	113.472
48/0208224/24	Jerónimo Zárate Uriarte. Quintanilla de Sotoscueva. Merindad de Sotoscueva	R-90/712	01/88 a 12/88	132.624
48/0509050/53	Miguel Robador Arnáiz. Quintanaseca	R-90/717	05/88 a 12/88	88.416
48/0684790/29	Juan A. Fdz. Villaranrezola. Castillo, 3. Frías	R-90/721	01/88 a 12/88	113.472

AYUNTAMIENTO DE VILAFRANCA MONTES DE OCA

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilidades privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 500 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 10.000 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 1.000 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 100 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 500 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 1.000 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 1.000 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 3.000 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 100 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 1.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 500 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 100 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villafranca Montes de Oca, 15 de octubre de 1990. — El Alcalde, Jesús Solórzano Valladolid.

5875.—12.000,00

AYUNTAMIENTO DE VILLAMBISTIA

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el periodo de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al

pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 500 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 10.000 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 1.000 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 100 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 500 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 1.000 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 1.000 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 3.000 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 100 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 1.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 500 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 100 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 27 de julio de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villambistia, 15 de octubre de 1990. — El Alcalde, José Antonio Pérez Hernández.

5876.—12.000,00

AYUNTAMIENTO DE ESPINOSA DEL CAMINO

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciere el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matriculas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, railes y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 500 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 10.000 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 1.000 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 100 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 500 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 1.000 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 1.000 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 3.000 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 100 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 1.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 500 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 100 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Espinosa del Camino, 15 de octubre de 1990. — El Alcalde, Constantino Hernando Cabezón.

5877.—16.200,00

AYUNTAMIENTO DE TOSANTOS

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo

41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 500 pesetas.

2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 10.000 pesetas.

3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 1.000 pesetas.

4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 100 pesetas.

5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 500 pesetas.

6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 1.000 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.

2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.

3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 1.000 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancías.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 3.000 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública o modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 100 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 1.000 pesetas.

2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 500 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 100 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 30 de julio de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Tosantos, 15 de octubre de 1990. — El Alcalde, Severiano Oca González.

5890.—12.000,00

AYUNTAMIENTO DE VALLE DE OCA

Ordenanza reguladora del precio público por ocupaciones del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública

TITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública especificado en las Tarifas contenidas en el artículo 7, siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Art. 3.1. — *Cuantía.* — La cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el artículo 7.

2. — No obstante lo anterior, para las Empresas explotadoras de servicios de suministros que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, la cuantía del precio público regulado en esta Ordenanza consistirá, en todo caso y sin excepción alguna, en el 1,5 por 100 de los ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en este término municipal dichas empresas.

La cuantía de este precio público que pudiera corresponder a Telefónica de España, S.A., está englobada en

la compensación en metálico de periodicidad anual a que se refiere el apartado 1 del artículo 4 de la Ley 15/1987, de 30 de julio (Disposición Adicional Octava de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre).

Art. 4.1. — *Normas de gestión.* — Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos de tiempo señalados en los respectivos epígrafes.

2. — Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia y realizar el depósito previo a que se refiere el artículo siguiente.

3. — Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración del aprovechamiento, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

4. — La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando el precio público.

Art. 5.1. — *Obligación de pago.* — La obligación de pago de precio público regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la Tarifa.

2. — El pago del precio público se realizará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso directo en la Tesorería Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia.

Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, convirtiéndose en pago del precio público al concederse la licencia correspondiente.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de este precio público, en el período de recaudación voluntaria que se fije con carácter general por el Ayuntamiento para sus ingresos de derecho público.

Art. 6. — *Reparaciones e indemnizaciones.* — De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalación de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o a reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

TITULO II

Disposiciones especiales

Art. 7. — *Tarifas.* — Las Tarifas del precio público serán las siguientes:

Tarifa primera. — Palomillas, transformadores, cajas de amarre, distribución y de registro, cables, raíles y tuberías, postes y otros análogos.

1. Palomillas para el sosten de cables. Cada una, al año: 500 pesetas.
2. Transformadores. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 10.000 pesetas.
3. Cajas de amarre, distribución y de registro. Cada una, al año: 1.000 pesetas.
4. Cables colocados en la vía pública o terrenos de uso público. Por metro lineal o fracción al año: 100 pesetas.
5. Ocupación de la vía pública con tuberías o conducciones de cualquier clase. Por cada metro lineal o fracción, al año: 500 pesetas.
6. Postes colocados en la vía pública, por unidad al año: 1.000 pesetas.

Tarifa segunda. — Básculas, aparatos o máquinas automáticas y surtidores de gasolina y análogos.

1. Ocupación de la vía pública con básculas, máquinas de venta automática o aparatos análogos, por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.
2. Ocupación de la vía pública o terrenos municipales con aparatos surtidores de gasolina. Por cada metro cuadrado o fracción, al año: 1.000 pesetas.
3. Ocupación del subsuelo de la vía pública con depósitos de gasolina o análogos. Por cada metro cúbico o fracción, al año: 1.000 pesetas.

Tarifa tercera. — Ocupación de la vía pública con mercancias.

1. Ocupación o reserva especial de la vía pública o terrenos de uso público que hagan los industriales con

materiales o productos de la industria o comercio a que dediquen su actividad, al semestre, por metro cuadrado o fracción: 3.000 pesetas.

2. Ocupación o reserva especial de la vía pública de modo transitorio, por mes y metro cuadrado o fracción: 100 pesetas.

Tarifa cuarta. — Ocupación de la vía pública con materiales de construcción.

1. Por cada grúa utilizada en la construcción, cuyo apoyo, brazo o pluma ocupen el suelo o el vuelo público, al mes: 1.000 pesetas.
2. Por la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con escombros, materiales de construcción, contenedores, vallas o cajones de cerramiento, puntales, andamios u otros elementos análogos, por metro cuadrado y al mes o fracción de superficie y tiempo: 500 pesetas.

Tarifa quinta. — Otras instalaciones u ocupaciones distintas de las incluidas en las tarifas anteriores.

Por cada metro cuadrado ocupado de subsuelo, suelo o vuelo (medido en proyección horizontal), al mes o fracciones de superficie y tiempo: 100 pesetas.

Disposición final

La presente Ordenanza, que fue aprobada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 31 de julio de 1990, entrará en vigor a los quince días de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 1990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Valle de Oca, 15 de octubre de 1990. — El Alcalde, Tiburcio López Santos.

5891.—12.000,00

Ayuntamiento de Belorado

Don Pedro Abella Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belorado (Burgos).

Hace saber: Que por don Francisco Javier Rioja Sáez, se solicita autorización para apertura de un establecimiento público destinado a la venta de artículos de piel en un local sito en la Avenida del Generalísimo, número 14, planta baja, de esta localidad.

Lo que se hace público para general conocimiento al objeto de que, cuantas personas interesadas lo deseen puedan formular en el plazo de quince días las reclamaciones que estimen oportunas.

Belorado, 10 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

5587.—1.500,00

Hace saber: Que don Joaquín de Diego Gutiérrez, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de instalación de una cámara industrial en un local sito en Avenida Cerezo de Río Tirón, número 6, de Belorado.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial».

Belorado, 13 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

5589.—1.500,00

Hace saber: Que don Santos Hernández Delgado, solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de reparación y venta de motores, tuberías, equipos de riego, maquinaria agrícola y repuestos, en Belorado, sito en Plaza de la Constitución - Calle Nueva.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial».

Belorado, 10 de septiembre de 1990. — El Alcalde, Pedro Abella Fernández.

5588.—1.650,00

Don Pedro Abella Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belorado (Burgos).

Don Pedro Abella Fernández, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Belorado (Burgos).